AÑO DE 1848. *Martes 29 de agosto.* NÚMERO 104.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 697.

GOBIERNO POLÍTICO.

Para desmentir completamente la noticia esparcida, con siniestra intencion, de que algun buque de los últimamente llegados al lazareto de Vigo estaba infestado del cólera, he acordado insertar la comunicacion oficial que acabo de recibir del Sr. Gefe civil del distrito de Vigo con fecha de ayer, en que me dice lo siguiente:

El estado sanitario de este lazareto es completamente satisfactorio, asi respecto de las procedencias de América, como de las de Rusia.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 28 de agosto de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 698.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Santiago con fecha 21 del actual me remite para su insercion en el Boletin oficial el anuncio siguiente.

Con arreglo á lo prescrito en el reglamento se hace saber: que la matrícula para los estudios de segunda enseñanza y de las facultades de esta Universidad, estará abierta desde el 15 de setiembre próximo hasta el 30 del mismo, despues de cuyo dia no serán los alumnos admitidos á ella, á no ser que existan las justas causas que espresa el artículo 200, y previas las formalidades que en el mismo reglamento se exijen.

Los alumnos que pretendan matricularse en el primer año de instituto, se presentarán precisamente en los ocho primeros dias de los que quedan señalados para la matrícula general, á fin de sufrir el examen de los estudios prevenidos en el art. 4.° del Plan de instruccion primaria. Acompañarán á su solicitud de matrícula la partida de bautismo competentemente legalizada, y por la que acrediten tener diez años de edad. Tanto estos alumnos, como los que pretendan matricularse en los cursos siguientes de segunda enseñanza ó en los de facultad, presentarán, ademas del recibo del depositario de haber satisfecho el primer plazo de matrícula, una papeleta en que se esprese el nombre del cursante con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas de la residencia de estos, y ademas el año en que pretenda matricularse. Esta papeleta estará firmada por el padre ó tutor.

En el acto de inscribirse en la matrícula, se anotará en la papeleta que ha de darse al cursante, el número que le corresponde por el orden de presentacion, y servirá para la preferencia en el llamamiento á los exámenes de fin de curso.

Desde el espresado dia 15 de setiembre hasta fin del mismo mes, se verificarán los exámenes estraordinarios de los alumnos que salieron suspensos ó que no se presentaron á los ordinarios del último curso.

La apertura de los estudios en esta Universidad, se verificará el dia 1.° de octubre próximo venidero.

Todo lo que se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario segun se previene en el reglamento, y para que con arreglo al mismo se repita este anuncio en los pueblos, haciéndolo fijar los Alcaldes en las casas consistoriales para que llegue á noticia de todos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público; previniendo á los Alcaldes lo fijen en las casas consistoriales, segun está prevenido por el reglamento vigente de estudios. Orense 26 de agosto de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Conforme á la orden de la Direccion general de instruccion pública, y á fin de que sean conocidos del público el modo y forma con que pueden tener validez los cursos de filosofía hechos en los seminarios conciliares, se insertan á continuacion las disposiciones del plan y reglamento de estudios vigente concerniente á ellos.

DEL PLAN.

Art. 52. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número

y pueblos donde se hayan de colocar, se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53. Los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos internos en estas escuelas, serán admitidos en los Institutos, previo examen por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior, estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios conciliares por alumnos tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

DEL REGLAMENTO.

Art. 186. Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien á matrícula, presentando certificacion de haber ganado curso, espedida por los gefes de dichos establecimientos.

Art. 187. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los Seminarios conciliares, segun lo dispuesto en el art. 54 del plan de estudios, con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar, para que esto pueda verificarse, las formalidades siguientes:

1.ª El Rector de cada Seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle, dentro de los ocho primeros dias despues de cerrada la matrícula, copia de la del Seminario autorizada con su firma y la refrendacion del secretario; y á los quince dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula espresará para cada alumno su nombre y el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfrute y por quién ó cómo está pagada.

2.ª Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificacion de examen y prueba del curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubiesen sido hechos en Seminario de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su examen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes.

Art. 188. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes, serán admitidos en los Institutos no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos para la admision sufrir sobre cada asignatura un examen riguroso que no baje de media hora, y únicamente siendo aprobados podrá inscribírseles en la matrícula correspondiente. El examen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos, hasta completar el tiempo señalado.

Art. 189. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 190. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza segun el plan actual, y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 191. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 192. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas veinte reales por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretesto en la matrícula correspondiente.

Santiago 21 de agosto de 1848.=P. A. del secretario general, el de filosofía, *Felipe Teijeiro.*

NÚMERO 699.

INTENDENCIA.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por esa Direccion en 14 de junio último proponiendo se modifique el artículo 38 y demas de la Instruccion de Aduanas sobre exaccion de multas por diferencias; y conformándose con el parecer de esa Direccion, ha tenido á bien mandar que cuando los Capitanes de buque no puedan satisfacer las multas que impone la Instruccion en su artículo 38 por encontrarse diferencia al cotejar los manifiestos de cargo con los registros de los Cónsules, se exijan de los dueños de dichas embarcaciones ó de sus consignatarios legalmente reconocidos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Y la traslada á V. S. la Direccion con el propio objeto y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y de las aduanas, acusándola el recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1848.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad de la preinserta Real orden. Orense 13 de agosto de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 700.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se inserta dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion del Reino lo que sigue.=La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 17 de marzo último, insertando para la resolucion conveniente por el Ministerio de Hacienda el dictámen dado por el Consejo de Sanidad del Reino en el expediente instruido á consecuencia de haberse negado el Administrador de la aduana de Cartagena á que se verificase el trasbordo del cargamento del bergantin inglés *Harby*, que, procedente de Ibrayca y Constantinopla, arribó á aquel puerto en 21 de noviembre del año último, y cuyo trasbordo acordó la Junta de Sanidad á instancia del Capitan del buque y Cónsul de su nacion, por no poder llevar la carga al lazareto de Mahon, para donde

debia salir, en razon al estado de avería en que se hallaba; y S. M., conformándose con lo expuesto por el Consejo de Sanidad, y de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que á todo buque que se halle en el caso del bergantin *Harby* se le permita el trasbordo del todo ó parte de su cargamento siempre que no medie operacion de comercio, y que por su estado de avería no pueda conducirle al lazareto que se le designe; debiendo ponérse de acuerdo las Autoridades de Sanidad y Hacienda para que la operacion se verifique con las precauciones necesarias á fin de evitar fraudes.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo comunique á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1848. =El Subsecretario interino, Gabriel de Aristizabal Reutt.=Señor Director general de Aduanas.=Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose darla aviso de su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1848.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Orense 15 de agosto de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 701.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que se dirán á continuacion pertenecientes al monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá lugar el dia 20 de setiembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital y ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. En el mismo dia tendrá lugar igual remate en el partido de Celanova.

Foro nombrado de Tellado y heredad de Rubios en la parroquia de Cañon.

Treinta y seis libras de tocino, que se perciben por este foro de que es cabezalero Benito Rodriguez, al precio de 1 real 8 mrs. señalado á dicho partido importan 44 rs. 16 mrs.=Veinte mrs. de derechuras.=Suman estas partidas 45 rs. 2 mrs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar ascienden á 3,003 rs. 31 mrs.

Otro de Febrenzas.

Tres cuartos de un ferrado de centeno, á id. 2 rs., y su capital á id. 133 rs. 11 mrs.

Orense 11 de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 702.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta del foral que á continuacion se espresará, perteneciente al priorato de Lointra del monasterio de san Esteban de Ribas del Sil; cuyo remate tendrá lugar el dia 24 de setiembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega.

Foro nombrado de Caspicón en Sabadelle.

Ciento cuarenta y seis reales, que se perciben anualmente por este foro de que es cabezalero D. Leon Garcia Losada; en 9,733 rs. 11 mrs., cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Orense 22 de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 703.

Se anuncia por término de treinta dias en pública subasta la venta de los foros que á continuacion se espresarán, pertenecientes á la Granja de santa Marta dependiente del convento de agustinos de Santiago; cuyo remate tendrá lugar el dia 24 de setiembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar en el mismo dia y hora en el partido de Ribadavia.

GRANJA DE SANTA MARTA.

Foro nombrado de Manuel Martinez.

Diez y seis reales diez y siete mrs. que se perciben anualmente por dicho foro de que es pagador el mismo Martinez, capitalizados al sesenta y seis y dos tercios al millar importan 1,099 rs. 33 mrs.

Otro nombrado de José Mosquera y consortes.

Treinta y tres id. id. de que son pagadores los mismos, id. id. 2,200 rs.

Orense 22 de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 704.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Se llama, cita y emplaza á todos los acreedores de José Pajarin, de la parroquia de san Martin de Lamas, para que dentro del término de treinta dias concurran á deducir de su derecho por dependencia de la demanda de tercería propuesta por su muger Benita Figueiredo en este juzgado y escribanía del numerario Don José Goyanes; en inteligencia que transcurrido dicho término, se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino y agosto 17 de 1848.=*Benito Vazquez Puga.*

NÚMERO 705.

Idem de Mondoñedo.

Sr. D. Matias Diez de Prado, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y juez de primera instancia en la ciudad de Mondoñedo y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo con término de treinta dias contados de nueve en nueve á Ramon Cao, natural de la parroquia de san Lorenzo de Arbol distrito de Cospeito partido judicial de Villalva, y criado que ha sido de Antonio Bouso de la de Santiago de Varoncelle de la comprension del de mi cargo, á fin de que comparezca á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal instruida de oficio sobre la muerte violenta dada á Roque Rivas, vecino que ha sido de san Lorenzo de Sasdonigas, señalándole por auditorio los estrados de este tribunal, en donde no concurriendo al plazo prefijado con advertencia de serle guardada justicia se sustanciará el proceso con arreglo á derecho, sin ulterior diligencia de citacion y emplazamiento, pues por el actual lo verifico en forma para conocimiento del Cao y su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Orense, expido el presente, que á la vez servirá de exorto á las señoras justicias para captura y remision segura del reo ante mi autoridad,

yendo al objeto insertas á continuacion sus señales personales y vestiduras que usaba. Dado en la ciudad de Mondoñedo julio 24 de 1848 =*Matias Diez de Prado.*=De su mandato, *Antonio Parga y Allide.*

Señales del fugado Ramon Cao. Edad de 24 á 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, barbilampiño, cara redonda, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de paño pardo somonte usado, chaleco verde, zapatos de cuero y sombrero de pequeña copa y ala larga redondeño.

NÚMERO 706.

Idem de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á D. Prudencio Camino Recio, presbítero y vecino de Villanueva de los Infantes, para que dentro de dicho plazo se presente antemí ó en la carcel de este partido á defenderse y responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se le ha formado y está sustanciando sobre suplantacion y falsedad de la palabra *mil* en un recibo producido en autos civiles disputados con el señor abad de Freás de Eiras; pues si lo hiciere será oido y se le guardará justicia en cuanto la tenga, y apercibido de que, por su ausencia y rebeldía se continuará en dicha causa, y las diligencias que hayan de practicarse se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sin que mas se le vuelva citar, llamar ni emplazar que por el presente. Dado en Celanova á 24 de agosto de 1848.=*José Agustin Magdalena.*=Por mandado del Sr. juez, *José Benito Reza.*

NÚMERO 707.

Idem de Valdeorras.

El Lic. D. Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de este partido judicial de Valdeorras &c. =A los demas señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, pedáneos y mas autoridades y agentes ó salvaguardias de proteccion y seguridad pública de esta provincia, de parte de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre administro, les exorto y requiero, y de la mia les pido y encargo se sirvan consagrar la mayor eficacia y celo á la averiguacion del paradero y captura de José Perez Garcia, tendero de quincalla y de Diego Gonzalez, vecinos del lugar de Castromao ayuntamiento de la Vega del Bollo en este partido, cuyas señas personales se espresarán á continuacion, contra los cuales procedo criminalmente como cómplices en el robo y malos tratamientos de la casa y persona de D. Pascual Fernandez, párroco de Seoane en dicho ayuntamiento de la Vega, quienes se han fugado sin saberse de su paradero, y por ello en caso de conseguir su arresto remitirlos con el correspondiente seguro á este juzgado, pues al tanto me ofrezco en iguales casos. Barco de Valdeorras á 4 de agosto de 1848.=*Luis Arias Ulloa.*=Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Señas de José Perez Garcia. Estatura mas de 5 pies, pelo negro algo rizo, ojos castaños oscuros, cara llena y redonda con patilla negra larga, color moreno, edad de 34 á 36 años, grueso de cuerpo; vestia pantalon de paño de mezcla rayado con cintas azules y rojas unas veces y otras de reaza color castaño, chaqueta unas veces de paño verde con forras de crea negra y otras de pieles negras, chaleco de paño azul turquí, zapatos de becerro fábrica del pais y sombrero portugues de copa alta algo usado.

Idem de Diego Gonzalez. Estatura alta, pelo y cejas negras, cara larga, nariz afilada, color trigueño; algo hoyoso de viruelas y como de unos 30 años de edad; vestia pantalon de paño somonte, chaqueta de lo mismo, chaleco color de botella bastante usado, zapatos de becerro fábrica de Allariz y sombrero de copa alta portugues.

NÚMERO 708.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones al ejército del distrito de la capitanía general de las Islas Baleares por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid en la secretaría de la Intendencia general militar y en Palma en la subalterna del distrito con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal, segunda y simultánea subasta, que tendrá lugar en los espresados puntos ante los juzgados de aquellas respectivas dependencias el dia 6 de setiembre próximo á la una en punto de la tarde, en que se concluye el término para la admision de proposiciones; advirtiendo que no se admitirán mas que las hechas con baja del tanto por ciento á los precios de 22 mrs. racion de pan, 30 rs. fanega de cebada, y 60 mrs. arroba de paja.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Orense 26 de agosto de 1848.=El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.